

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias recibirán el miércoles 4 del corriente, á las dos de la tarde, en la Real Cámara, con motivo de los días de su Augusto Padre, debiendo ser la asistencia de gala.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Francos.	Pesetas.	Cénts.
El Sr. D. José de Argaiz, Encargado de Negocios de España en Stockholm.....			400
D. Federico de Anduaga, Secretario de la misma Legacion..			25
D. J. C. de Tejada, Cónsul de España en Elsenaur.....	35		
El Vicecónsul Sr. Gradman....	14		
El Vicecónsul en Jhisted, Sr. Bendixen.....	35		
El Vicecónsul en Gothemburgo, Sr. Svalander.....	70		
El Vicecónsul en Malina, señor Svenson.....	70		
El Vicecónsul en Calmar, señor Hasselquist.....	70		
El Vicecónsul en Wisby, señor Westberg.....	56		
El Vicecónsul en Sundwall, señor T. A. Aslund.....	500		
El Vicecónsul en Stockholm, señor Rhodin.....	400		
El Vicecónsul en Hernosand, señor E. T. Vinord.....	14		
TOTAL francos.....	964		
Que al cambio corriente valieron.....			915'80
Suma.....			1.040'80
Importaba la anterior.....			2.918.575'17
Por lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....			2.919.615'97 11.678.463'88

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Notorio es ya cuán identificado se halla V. M., como Jefe Supremo de la Nacion, con el establecimiento de prácticas reconocidamente beneficiosas al servicio de sus diferentes ramos.

En distintas ocasiones ha tenido el honor el Ministro que suscribe de prestar su debida atencion á las oportunas indicaciones que V. M., como Augusto General en Jefe de las fuerzas de mar y tierra, se ha servido hacerle respecto de la Marina, con el vivo interés que siempre le inspira el brillo de las armas nacionales.

Reconoce V. M. el principio de que las escuadras ó reunion de buques, aparte de otros objetos, son indispensables para conseguir la más sólida instruccion de las diversas clases del personal que dotan los de guerra.

Y en efecto, Señor; por brillante que sea el grado de la que alcance la completa organizacion del buque suelto, no llega en su situacion á la consumada práctica de cuanto en señales, movimientos de táctica, orden, disciplina, uniformidad y de todo un conjunto de detalles proporcionan las mencionadas escuadras.

No le es dado hoy á España ostentar su pabellon en ninguna de gran importancia. Reducido el número de buques armados tan sólo á las más apremiantes atenciones del normal servicio, con sujecion á los créditos votados al efecto por las Córtes, escasos son los que existen en la Península para formar una modesta escuadra á fin de llenar el vacío que experimenta en tal concepto la instruccion de nuestra Armada.

Pero puédense al ménos reunir algunos que se encuentran destacados en determinados puntos, y obtener las ventajas de una organizacion necesaria si el servicio ha de corresponder en absoluto á los gastos que ocasiona.

Por regla general será á la vela como recorrerá la escuadra todas las costas de España; y además de llenar el objeto de su peculiar instituto, vigilará constante y directamente en ellas los servicios sobre el litoral encomendados, tanto á los buques guarda-costas como á los demás sueltos ó que formen division, para vigilar también la exacta observancia de las reglas de disciplina, orden, instruccion y policia.

Concentrada así la inspeccion directa de todos estos servicios en un Oficial General, la disciplina y cuantas condiciones constituyen el estado orgánico más perfecto de una fuerza naval alcanzarán sin duda el grado á que es dado aspirar.

Satisfaccion grande cabrá á todos los cuerpos de la Armada, y especialmente al Ministro de Marina, si al dignarse V. M. revistar oportunamente la escuadra logra presentar ante su Real inspeccion tan importante resultado.

Para secundar eficazmente los propósitos de V. M., y fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Marina tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, al mando de un Contraalmirante, disponga lo conve-

niente á la formacion de una escuadra, que se denominará *Escuadra de instruccion*.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Santiago Duran y Lira, Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada, y á propuesta del Ministro del ramo,

Vengo en nombrarle Comandante general de la *Escuadra de instruccion*, mandada crear por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo, con los números del 40 al 48, ambos inclusive.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Impuestos.

Circular.

Hecha la distribucion á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorias. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podria dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Direccion general ha creído conveniente disponer: primero, que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen á contarse desde el día de hoy; segundo, que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto próximo pasado; y tercero, que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.

Lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y demás efectos; encargándole que con la brevedad posible haga que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y remita un ejemplar del número en que tenga efecto la insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1876.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876; terminado el pago de las carpetas de intereses de resguardos no depositados, que se comprendieron en el sorteo verificado al efecto, se da principio al de las presentadas con posterioridad, empezando por las números 697 al 723.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 383 y 384.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el día 4 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al primer semestre del corriente año, números 1 á 90 inclusive de señalamiento. Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse en los días que se citan, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with columns: Números de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.

Día 3. 1.026 D. A. de Moraza.

Día 4. 520 D. Sinforiano Ruéscas.

Día 5. 839 D. Cárlos Fonseca.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.416.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

Madrid 11 de Agosto de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 30 de Setiembre último para la amortización de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en consonancia con lo que se determina en la ley de 21 de dicho mes de Julio,

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo).

NOTA. Debiendo tomarse la cantidad de 694.153 pesetas 50 céntimos que falta para completar la de 750.000 señalada para la subasta de las proposiciones presentadas á un mismo tipo, ó sea al de 12/83 por 100, la adjudicación de las que á continuación se expresan, que se hallan en este caso, se hará por medio de sorteo, según se previene en la base 9.º del anuncio de la subasta. Dicho sorteo se celebrará el día 4 del corriente, á las doce del día, ante la Junta, por medio de bolas que representen los mismos números consignados en los respectivos documentos de depósito.

Table with columns: Número del depósito, INTERESADOS, CANTIDAD ofrecida, Pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 3, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 22.451, 53, 63, 65, 69, 71, 77, 81, 85, 87, 95, 97, 504, 505, 45 y 47, 31, 35, 39, 57, 59, 63, 466 y 68, 76, 80, 96, 500, 13, 23, 30, 38, 40, 62, 72, 78, 367, 87, 89, 435, 37, 39, 49, 62, 440, 46, 50 y 60, que proceden de la provincia de Madrid. Idem números 10.451 y 52, 58 á 60, 88, 373 y 74, 76 y 77,

643, 666, 75 y 76, 90 y 92, 93 á 96, 728 y 10.742, que proceden de la provincia de Cádiz. Idem números 2.574 y 73, 904, 1.682 á 84, 87, 11.577 á 81 y 12.602 á 606, que proceden de la provincia de Sevilla. Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 634 al 671 de presentación y 564 á 571 de sorteo para el pago, importantes 15.495 pesetas. Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 209 y 210 de presentación y 209 y 210 de sorteo para el pago, importantes 10.140 pesetas. Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta Dirección el paradero de D. Agustín Bello y Viñas, Administrador de provisiones que fué del ejército de la isla de Santo Domingo en 1862; y debiendo ser notificado de un fallo dictado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo al cargo que desempeñó, por el presente se le cita, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, se presente en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Director general, Moraza.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Julio de 1876.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes, CUENTAS ACREEDORAS.

Manila 31 de Julio de 1876.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.—Es copia.—El Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

D. Narciso Ullastres, D. Antonio Bayes y D. José Quintana, vecinos los dos primeros de Vich y el último de Voltregá, han solicitado autorización para abrir al público un establecimiento de aguas minero-medicinales en término de Tossa, de esta provincia: en su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del art. 6.º del reglamento

vigente de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he señalado el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Barcelona 26 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, C. Ibañez de Aldecoa. X—716

Diputación provincial de Zaragoza.

Comisión provincial.

El día 20 de Octubre próximo, á las diez de su mañana y en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, se sacará á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros, propiedad de la Casa-hospicio de Misericordia de esta ciudad, por el tiempo de ocho años, cuyo arriendo dará principio el 1.º de Enero de 1877 y finará el 31 de Diciembre de 1884, bajo el tipo en alza de 20.000 pesetas en cada un año, según el pliego de condiciones inserto á continuación.

Pliego de condiciones bajo las que la M. I. Comisión provincial de Zaragoza saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa-hospicio de Misericordia.

1.º Se cede en arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, donde está habilitado un colgadero para deshacer los toros, y el de vender billetes en los verjados de la casa, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número 1.º, el cuarto del carpintero, la salita de descanso frente al palco de la Presidencia, el cuarto contiguo con su retrete y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y corporación con sus dependientes.

2.º El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean muebles, entendiéndose también las vallas, contravallas, maromas, barandilla de grada, bancos de los palcos, puertas de entrada á los mismos y demás.

3.º La Casa de Misericordia entregará al arrendatario en igual forma 12 garrochas con seis puyas, las monturas para los caballos, cubos de recibir las entradas, los faroles de los pasos, tres boleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos.

4.º Todo lo citado en las dos condiciones anteriores se entregará por inventario duplicado, con sus tasaciones.

5.º No se permitirá que ninguno de los utensilios existentes en la plaza se saquen de la misma.

6.º No se podrá hacer uso de las cuadras de caballos más que para el servicio de la misma plaza en funciones de toros, ecuestres y demás espectáculos.

7.º El arriendo se hace por ocho años, dando principio en 1.º de Enero de 1877, y finará el 31 de Diciembre de 1884.

8.º Dentro de los tres primeros años del arriendo ha de hacer el contratista de su cuenta y gasto y en beneficio de la finca la reforma del tendido de piedra, sujetándose al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia, cuyo presupuesto importa 41.516 pesetas 80 céntimos, ejecutándose las obras bajo la inspección y aprobación del mismo Arquitecto.

9.º Con objeto de evitar desórdenes y facilitar al público su colocación en la Plaza, especialmente en las corridas de los días del Pilar, que la concurrencia es numerosísima, deberá el contratista señalar y numerar todos los asientos que en la actualidad no lo estén para que no se expandan más entradas que las que correspondan á la capacidad del local, y que cada uno de los concurrentes no ocupe más que su asiento.

10.º Fuera de los días de las fiestas del Pilar, y por motivo de público regocijo ó otro extraordinario, podrá la Diputación disponer en cada año una corrida extraordinaria, que dará el contratista en iguales condiciones y precios que las del Pilar, reservándose la Diputación, por el coste, las localidades que más le convengan.

11.º Si el contratista renunciase á dar por sí la corrida extraordinaria de que habla la condición anterior, dispondrá de la Plaza la Diputación para dar el espectáculo por su cuenta.

12.º El arrendatario entregará la Plaza en el mismo estado que la reciba, siendo de su cuenta y riesgo los desperfectos que ocurriesen durante el arriendo, y al finar este el contratista estará obligado á verificar precisamente á la entrega todos los reparos de desperfectos causados y los útiles en el mismo estado que los recibió, ó abonar en metálico la diferencia de tasación.

13.º Sin perjuicio de la condición que precede, referente al término del contrato, el arrendatario queda obligado á practicar todos los años, en los 15 días últimos del mes de Setiembre, la reparación y reposición de útiles deteriorados y perdidos, y verificar todos los reparos ó desperfectos habidos en vallas, contravallas, barandillas, bancos, puertas y demás, cuya relación de obras dará el Arquitecto de la Excm. Diputación, previa inspección que practicará.

14.º La Excm. Diputación provincial se reserva los palcos números 404 para la Presidencia, el 4 y el 2 para la corporación provincial y su Secretario, y el 403 para la Comisión de Beneficencia y su Secretario, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma, yendo estos provistos de la contraseña personal con el sello de la corporación.

15.º Será de obligación reservar el palco núm. 3 para los encargados de la asistencia facultativa y espiritual, que son: el Médico, Cirujano y practicante de la Casa, el eclesiástico que no esté de servicio en la misma, y el sacristán ó ayudante, siendo de cuenta del arrendatario habilitar á los Facultativos el botiquín correspondiente por si fuera necesario en caso de haber algún herido. También asistirá á este palco el Arquitecto encargado de la Plaza, dándosele entrada para el mismo, sin que la necesiten los demás que cita esta condición.

16.º El arrendatario deberá anunciar á su nombre las funciones que hayan de ejecutarse, y satisfacer los impuestos, contribuciones y demás gabelas que por cualquier concepto se le originen ó impongan.

17.º La tabla y macelo estarán en el sitio de costumbre; pero con la precisa obligación de que las pieles y huesos se saquen antes de las 24 horas en que se hayan muerto los toros, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes quede todo perfectamente limpio para evitar los miasmas insalubres que podrían perjudicar á la Casa-inclusa.

18.º Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al cuartel de caballería, pasará aviso previo al Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad dispondrá su apertura, con auencia de la Autoridad que presida, si aconteciese durante la función que se ejecute.

19.º Si á consecuencia de acontecimientos políticos que pudiesen ocurrir dispusiese tan sólo por ellos la Autoridad no se verifiquen en el mes de Octubre las funciones que son de costumbre en sus días 13 y 14, tendrá facultad el arrendatario de hacer por su cuenta las mismas funciones en iguales días y primer año siguiente al último de los ocho que comprende este arriendo.

20.º Por ningún otro acontecimiento (dependa ó no de la voluntad del arrendatario, á no ser el que se menciona en la condición anterior) podrá este pedir abono ni resarcimiento alguno, pues deberá satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y época que se fija en la condición siguiente.

21.º El pago del arriendo será por mensualidades adelantadas en oro ó plata, con exclusión de todo papel-moneda, entregándolo al Administrador del establecimiento el día que tome posesión de la Plaza, que será el 1.º de Enero próximo, y así sucesivamente los demás meses hasta concluir el arriendo.

22.º Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento de la mensualidad, según se deja establecido en la condición anterior, la Diputación provincial se reintegrará de su importe con la fianza, sin necesidad de gestión judicial, teniendo que reponer el arrendatario en la Caja del Hospicio en el término de 15 días improrrogables el importe de la mensualidad; y de no efectuarlo en el plazo indicado, queda en libertad y con derecho suficiente la referida Diputación para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestión alguna, respondiendo y quedando desde luego sujeto con la fianza ó depósito existente en la Caja del establecimiento á todos los perjuicios que pudiesen irrogarse y haber causado al Hospicio por falta de cumplimiento en el contrato.

23.º El arrendatario no podrá hacer traspaso de todo ni parte alguna de este contrato sin expreso consentimiento de la Diputación provincial, á cuya corporación podrá acudir previamente por escrito, quedando siempre sujeta la fianza de que trata la condición núm. 27.

24.º El tipo para hacer proposición será el de 20.000 pesetas por anualidad, sin que sea admitida ninguna otra que no llegue á esta cantidad.

25.º La proposición se hará en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja del Hospicio la cantidad de 2.500 pesetas. Terminada la subasta, serán devueltas las cartas de pago á los interesados, excepto la del mejor postor, que quedará como fianza provisional en poder de la Comisión.

26.º Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitación verbal entre los firmantes de estas por el tiempo que creyese oportuno.

27.º Aprobada la subasta, se ampliará la fianza del mejor postor hasta el 20 por 100 á que ascienda el importe total de los ocho años, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, admitiéndose en la Caja del Hospicio, bien en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización que se halle en la plaza de Madrid; y si posteriormente hubiese baja en el papel presentado, el arrendatario cubrirá en el término de cuatro días desde el en que se le mande la diferencia que resulte para que la fianza se conserve íntegra al cumplimiento de este contrato. Hecho el depósito citado, se hará el otorgamiento de la escritura.

28.º No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados, ó estén incapacitados legalmente para contratar.

29.º Si se presentasen dos proposiciones de un mismo tipo ó precio, será preferida la del que se obligue hacer la obra de reforma del tendido en menor tiempo.

30.º El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

31.º El rematante satisfará de su cuenta los derechos de la testifical, extracta, papel sellado y demás, con la obligación de entregar al Administrador del Hospicio la primera copia para su conservación.

32.º La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no se le podrá impedir ni al maestro carpintero de la Casa la entrada en los edificios á cualquier hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Comisión provincial de Beneficencia.

33.º Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ó otros objetos que puedan perjudicar al mismo, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan á satisfacción del Arquitecto provincial.

34.º No podrá el empresario sacar ningún objeto ni hacer obras aun de reparación sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Comisión encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de y Boletín oficial de la provincia, fecha, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros por ocho años y bajo el tipo de 20.000 pesetas en cada uno, se obliga, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros por el tiempo de ocho años, ofreciendo dar en cada uno de ellos la cantidad de (en letra), y verificar la obra de reforma del tendido en (meses).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospicio pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Provistas las Administraciones subalternas de Estancadas de la provincia de las nuevas cédulas personales que han de regir en el corriente año económico de 1876-77 según la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Agosto último, y cuyo extracto impreso se ha remitido á todos los pueblos y debe estar fijado en las expendedorías de efectos estancados, se hace saber al público que desde el día 8 del corriente se expendirán en todos los estancos las referidas cédulas, quedando desde las doce de la noche del anterior retiradas y anuladas las de 1875-76.

Para que este servicio se llene con exactitud, evitándose

toda clase de queja ó reclamación, se observarán por los señores Alcaldes y estanceros las prevenciones siguientes:

1.º La Autoridad local se cerciorará personalmente y con la debida anticipación de que los expendedores de efectos estancados tienen en su poder el suficiente número de cédulas para el servicio público, según la importancia de la localidad, dando á conocer á los habitantes á quienes interesa por medio de pregon ó en la forma acostumbrada que la venta de las cédulas de 1876-77 empieza en el repetido día.

Los mismos Sres. Alcaldes, acompañados de su Secretario, á las doce de la noche del 7, recontarán á presencia del expendedor las cédulas que quedan retiradas, extendiendo acta del número y clase de las que encontraren, que remitirán cerrada por conducto del mismo estancero ó persona que le represente al Administrador subalterno de Estancadas del partido.

2.º Los estanceros empaquetarán dichas cédulas, y con el acta harán entrega al día siguiente al referido Administrador, recogiendo el oportuno recibo, que en su día les servirá de comprobante para recibir otras de precio equivalente para la compensación.

3.º Los Administradores subalternos, dentro de los cuatro días siguientes al en que cese la venta de las cédulas de 1875-76, harán un nuevo recuento á presencia del Sr. Alcalde y Secretario, no tan sólo de las que hubieren recibido de los pueblos de su demarcación, sino que también de las que existen en su almacén. Este recuento se hará constar en acta, que firmará el mismo Administrador con el Alcalde y Secretario, expresando por pueblos, número y clase las que se hubieren recibido con derecho á canje por haber ingresado sus valores, y con separación las que procedan de existencia en almacén.

De todas formarán dos facturas, y con las actas originales de todos los pueblos y cédulas se remitirán en paquete cerrado á esta Administración con persona que los represente y presencie el recuento en el almacén donde se han de recibir. Con el recibo á continuación de la Guarda-almacén se reservará una factura, y con ella justificarán la cuenta que han de rendir en fin de mes.

Se encarga la mayor exactitud en estas operaciones para evitar la menor complicación.

Si los Sres. Alcaldes notaran falta de celo ó de existencias en algún expendedor, le participarán á la Administración para acordar el correctivo que proceda.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración económica, con fecha 29 de Setiembre último, la orden siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de esta Dirección general que algunos Alcaldes, pretextando no haber cédulas personales en las expendedorías, se permiten dar volantes que hacen reemplacen y sustituyan á aquellos documentos, que son los únicos legales para surtir efecto en los actos de que trata la instrucción del ramo.

En su consecuencia, y una vez remesadas ya á esta provincia las cédulas para 1876-77, con mucha menos razón podría tolerarse semejante abuso; esta Dirección general previene á V. S. que por medio del Boletín oficial de esta provincia haga comprender á aquellas Autoridades locales que, con arreglo á la instrucción de 18 de Agosto último, á los que bajo cualquier pretexto expidan dichos volantes en sustitución de las cédulas se les considerará como defraudadores á la Hacienda, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Además, es preciso se haga comprender también á los funcionarios de toda clase, administrativos, judiciales, eclesiásticos y militares, así como á los Notarios y demás funcionarios que tienen el deber de exigir la exhibición de las cédulas personales, que estas son los únicos documentos revestidos de carácter de legalidad para que sean admisibles en los actos todos de que hace mérito la instrucción.

Por último, este centro directivo recomienda á V. S. nuevamente cuide con toda preferencia de que se hallen siempre surtidos de cédulas los puntos todos de expedición, atendiendo con la debida solicitud los pedidos que se le hagan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente para el de aquellos funcionarios que por razón de su cargo deben procurar que no se defrauden los intereses de la Hacienda; previniendo que por la Administración de mi cargo se ejercerá la más escrupulosa vigilancia para proceder contra los que incurran en las faltas previstas en la preinserta orden, adoptando las medidas más severas.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 1.º de Octubre.

Núm.	Nombre y Domicilio
1	Bibiana Pabon.—Carabanchel.
2	Emilio Magdaleno.—Alcobendas.
3	Fernando Navarrete.—Jaen.
4	Ildefonso Trompeta.—Escorial.
5	José M. Mendez.—Aranza.
6	Juan Perez.—Mansilla Mayor.
7	Juana Bautista Carvajal.—Santander.
8	Julio Contro.—Soria.
9	Manuel Martinez.—Barcelona.
10	Miguel Garcia.—Fonseca.
11	Pedro Gurrea.—Santa Cruz de Tenerife.
12	Remigio Gomez.—Casar de Talamanca.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 277 hectólitros de ceniza, procedente de combustión de carbon vegetal ó leña, limpia de toda materia que pueda adulterarla, para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de una peseta y 90 céntimos por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 55 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que

ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito que constituya el rematante para tomar parte en la subasta, y presentará en el acto de la adjudicación un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Setiembre de 1876.—P. L., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 277 hectólitros de ceniza para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Astorga.

Relacion de las inscripciones defectuosas que resultan de los dos cuadernos recogidos de la extinguida Contaduría de Benavides de Orbigo, que forman actualmente parte del libro 491 (4).

En 5 Mayo 1831, por el Escribano Vilelga, Juan Ordoñez, de la Milla, compra de un arrotto. Folio 245 vuelto.

En 21 Abril 1831, por el mismo Escribano, Juan Ordoñez, de la Milla, compra de un arrotto. Folio 245 vuelto.

En 23 Diciembre 1830, por el mismo Escribano, Juan Ordoñez, de la Milla, compra de un quínon. Folio 245 vuelto.

En 23 Diciembre 1830, por el mismo Escribano, Juan Ordoñez, de la Milla, compra de una tierra. Folio 246.

En 7 Enero 1842, por el Escribano Blanco, D. Bernardino Vilelga compra de un huerto. Folio 246.

En 23 Octubre 1842, por el Escribano Vilelga, Juan García, de la Milla, compra de una tierra. Folio 246.

En 27 Enero 1831, por el Escribano Blanco, Juan Alonso, de Gualtares, compra de un huerto. Folio 246.

En 9 Diciembre 1831, por el Escribano Conejo, José Díez, de Quintanilla de Sollamas, compra de dos quínones. Folio 246.

En 2 Noviembre 1831, por el mismo Escribano, José Díez compra de dos tierras. Folio 246.

En 21 Diciembre 1831, por el mismo Escribano, Pedro Alvarez, de San Roman de los Caballeros, compra de una casa. Folio 246.

En 13 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, D. Pedro Domingo Blanco, de Benavides, compra de una tierra. Folio 246.

En 31 Diciembre 1831, por el Escribano mismo, Clemente Castro, de Villares, compra de una tierra. Folio 246.

En 5 Enero 1832, por el Escribano Blanco, Juan Martínez, de Benavides, compra de una tierra. Folio 246 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, Agustín Martín, de Villoria, compra de una tierra. Folio 246 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, Diego Martínez, de Armellada, compra de una tierra. Folio 246 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Jue-ro, de la Milla del Rio, compra de una huerta. Folio 246 vuelto.

En 9 Enero 1832, por el Escribano Jimeno, Julian Martínez, de Santamarina, compra de una tierra. Folio 246 vuelto.

En 15 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, Doña Estefanía Gonzalez Villarizo, residente en Gavilanes, compra de un arrotto. Folio 246 vuelto.

En 16 Diciembre 1831, por el Escribano Blanco, en 21 Gabriel Rames, de Villarajo, compra de un prado y una tierra Folio 247.

En 25 Mayo 1834, por el Escribano Conejo, Pedro García de Llamas, compra de una tierra. Folio 247.

En 19 Abril 1831, por el Escribano Estévez, en 21 Santiago de Castro y su mujer Isabel presentaron una escritura por la que fueron agraciados con unos bienes. Folio 247.

En 27 Enero 1832, por el Escribano Blanco, Pedro Gonzalez, de la Milla del Rio, compra de un prado. Folio 247.

En 16 Diciembre 1830, por el mismo Escribano, Juan Jimeno, de la Milla del Rio, compra de una tierra. Folio 247.

En 13 Octubre 1831, por el mismo Escribano, Juan Lopez, de la Milla del Rio, compra de una casa. Folio 247.

En 5 Enero 1832, por el mismo Escribano, Juan Lopez, de la Milla del Rio, compra de una tierra. Folio 247.

En 22 Setiembre 1831, por el Escribano Conejo, Bernardo García y Fernando Márcos, de Carrizo, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 23 Setiembre 1831, por el mismo Escribano, Manuel García, de Villanueva, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 25 Noviembre 1830, por el mismo Escribano, Manue, García, de Villanueva, compra de una casa. Folio 247 vuelto.

En 3 Enero 1832, por el mismo Escribano, Jerónimo Díez, de Quintanilla de Sollamas, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, D. Valentin Rodríguez, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 12 de Enero 1832, por el mismo Escribano, Diego Martínez, de Armellada, compra de un arrotto. Folio 247 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, D. Valentin Rodríguez, de Villoria, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 19 Enero 1832, por el mismo Escribano, Antonio García, de Armellada, compra de una tierra. Folio 247 vuelto.

En 19 Enero 1832, por el mismo Escribano, Santos Carrizo, de Armellada, compra de una huerta. Folio 247 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, Narciso Ve-leites compra de una tierra. Folio 248.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Mar-tínez, de Armellada, compra de un huerto. Folio 248.

En 8 Diciembre 1831, por el mismo Escribano, Melchor García, de Antoñan, compra de un huerto. Folio 248.

En 18 Noviembre 1831, por el mismo Escribano, Manuel Martínez, de Veguellina, compra de una tierra. Folio 248.

En 16 Noviembre 1831, por el mismo Escribano, Manuel Rodríguez, de Villoria, compra de una tierra. Folio 248.

En 17 Marzo 1831, por el mismo Escribano, Estéban Miel-go, de San Félix, compra de una tierra. Folio 248.

En 7 Marzo 1831, por el mismo Escribano, Vicente García, de Santa Marina del Rey, compra de una cocina. Folio 248.

En 10 Marzo 1834, por el mismo Escribano, Manuel Perez, de Armellada, compra de una tierra. Folio 248.

En 22 Febrero 1831, por el mismo Escribano, Isidro Del-gado, de Gavilanes, compra de una tierra. Folio 248.

En 19 Enero 1832, por el mismo Escribano, Josefa Galle-go, de Villoria, compra de una tierra. Folio 248.

En 19 Enero 1832, por el mismo Escribano, D. Gregorio Barrallo, de Santa Marina del Rey, compra de un prado. Fo-lío 248.

En 25 Enero 1832, por el mismo Escribano, Julian Martí-nez compra de un arrotto. Folio 248.

En 5 Enero 1832, por el mismo Escribano, Gabriel Domín-guez, de Villamor, compra de una tierra. Folio 248 vuelto.

En 23 Enero 1832, por el mismo Escribano, Márcos Martí-nez, de Armellada, compra de un prado. Folio 248 vuelto.

En 26 Enero 1832, por el mismo Escribano, Ramon Euse-bio Conejo compra de una tierra. Folio 248 vuelto.

En 27 Enero 1831, por el mismo Escribano, Juan Gonza-lez, de San Roman de los Caballeros, compra de una casa. Folio 248 vuelto.

En 27 Enero 1831, por el Escribano Conejo, Juan Gonza-lez, de San Roman de los Caballeros, compra de una tierra. Folio 248 vuelto.

En 13 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, Isabel Vaca, de Santa Marina del Rey, permuta de una casa. Folio 248 vuelto.

En 13 Enero 1832, por el mismo Escribano, José Calvo, de Santa Marina del Rey, permuta de una casa. Folio 248 vuelto.

En 13 Febrero 1831, por el Escribano Conejo, Matías Díez, de San Roman de los Caballeros, compra de una tierra. Fo-lío 248 vuelto.

En 6 Enero 1832, por el mismo Escribano, Jerónimo Díez, de Quintanilla de Sollamas, compra de una tierra. Folio 248 vuelto.

En 30 Diciembre 1831, por el mismo Escribano, Baltasar Arias, de Villaviciosa, compra de un prado. Folio 249.

En 30 Diciembre 1831, por el mismo Escribano, Baltasar Arias, de Villaviciosa, compra de una tierra. Folio 249.

En 16 Enero 1832, por el mismo Escribano, Jerónimo Díez compra de una tierra. Folio 249.

En 18 Enero 1832, por el Escribano Blanco, D. Francisco Amat compra de una casa. Folio 249.

En 18 Enero 1832, por el mismo Escribano, D. Francisco Amat compra de un huerto. Folio 249.

En 26 Enero 1832, por el Escribano Vilelga, D. Francisco Amat compra de un huerto. Folio 249.

En 26 Enero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Már-cos, de Santa Marina del Rey, compra de una tierra. Folio 249.

En 24 Enero 1832, por el mismo Escribano, D. Francisco Javier Fernandez compra de una tierra. Folio 249.

En 26 Enero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Már-cos compra de una tierra. Folio 249 vuelto.

En 26 Enero 1832, por el mismo Escribano, Domingo Do-mínguez, de Santibañez, compra de una tierra. Folio 249 vuelto.

En 26 Enero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Mar-tínez, de Quintanilla del Valle, compra de una tierra. Folio 249 vuelto.

En 25 Enero 1832, por el mismo Escribano, José Puente de Villares, compra de un pajar. Folio 249 vuelto.

En 25 Enero 1832, por el mismo Escribano, Manuel Fern-andez compra de una tierra. Folio 249 vuelto.

En 2 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Mar-tínez, de Armellada, compra de una tierra. Folio 249 vuelto.

En 24 Febrero 1830, por el mismo Escribano, Estéban Mielgo, de San Félix, compra de un arrotto. Folio 250.

En 12 Enero 1832, por el mismo Escribano, Adrian Már-cos, de Sardonado, compra de dos tierras. Folio 250.

En 30 Enero 1832, por el mismo Escribano, Lucas Mar-tínez, de Villoria, compra de una casa. Folio 250.

En 16 Enero 1832, por el mismo Escribano, José de Vega, de San Félix, compra de una tierra. Folio 250.

En 6 Enero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Be-navides, de Veguellina, compra de un huerto. Folio 250.

En 24 Enero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Pe-rez, de San Félix, compra de una tierra. Folio 250.

En 31 Enero 1832, por el Escribano Salvadores, D. Víctor Gonzalez, de Moral, compra de un prado. Folio 250.

En 22 Enero 1832, por el Escribano Jimeno, Doña María Moran, de Estébanez, compra de un huerto. Folio 250 vuelto.

En 8 Enero 1832, por el Escribano Conejo, Joaquín Alva-rez, de Llamas, compra de una tierra. Folio 250 vuelto.

En 7 Febrero 1832, por el Escribano Vilelga, Francisco Perez, de San Félix, compra de una tierra. Folio 250 vuelto.

En 1.º Febrero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Perez compra de otra tierra. Folio 250 vuelto.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Lorenzo Villa-fañez, de la Milla del Rio, compra de un quínon. Folio 250 vuelto.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, D. Fernando García, del Hospital, compra de un arrotto. Folio 250 vuelto.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, D. Gregorio Barrallo, de Santa Marina del Rey, compra de una tierra. Folios 250 vuelto y 251.

En 10 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Juan Martí-nez, de Benavides, compra de cuatro tierras. Folio 251.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Lorenzo Vi-llañez, de la Milla del Rio, compra de un arrotto. Folio 251.

En 24 Enero 1832, por el mismo Escribano, Estéban Miel-go, de San Félix, compra de un quínon. Folio 251.

En 12 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Alvarez, de Armellada, compra de una tierra. Folio 251.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Be-navides, de Villamor, compra de una tierra. Folio 251.

En 11 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Alonso Mar-tínez, mayor, de Villoria, compra de una tierra. Folio 251.

En 19 Enero 1832, por el mismo Escribano, Santiago Mar-tínez, de Armellada, compra de una tierra. Folio 251.

En 7 Febrero 1832, por el Escribano Blanco, D. Bernardino Vilelga compra de un arrotto. Folio 251.

En 17 Marzo 1831, por el mismo Escribano, Juan García, de Gavilanes, compra de una tierra. Folio 251 vuelto.

En 9 Febrero 1832, por el Escribano Jimeno, D. Víctor Gonzalez, compra de un arrotto. Folio 251 vuelto.

En 3 Febrero 1832, por el Escribano Blanco, D. Víctor Gonzalez compra de una tierra. Folio 251 vuelto.

En 16 Febrero 1832, por el Escribano Vilelga, D. Francisco Amat compra de un prado. Folio 251 vuelto.

En 24 Enero 1832, por el Escribano Conejo, Fernando Pe-rez, de Villaviciosa, compra de un prado. Folio 251 vuelto.

En 10 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Juan Fuer-tes, de Quintanilla de Sollomas, compra de un prado. Folio 251 vuelto.

En 24 Enero 1832, por el mismo Escribano, Jerónimo Díez, de Quintanilla de Sollamas, compra de una tierra. Folio 251 vuelto.

En 24 Enero 1831, por el mismo Escribano, Pedro Anto-nio y María, de Quintanilla de Sollamas, adquieren por per-muta una casa. Folio 251 vuelto.

En 24 Enero 1832, por el mismo Escribano, Pedro Díaz y Josefa Ordoñez, de Quintanilla de Sollamas, permuta de una tierra. Folio 252.

En 5 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Francisco García, de Villaviciosa, compra de un prado. Folio 252.

En 9 Febrero 1832, por el Escribano Blanco, D. Joaquin Arias, de Armellada, compra de un pajar. Folio 252.

En 11 Enero 1833, por el Escribano Vilelga, Antonio Mar-tínez, del Hospital, compra de un corral. Folio 252.

En 16 Enero 1832, por el Escribano Jimeno, D. Antonio Fernandez, del Hospital, compra de una casa. Folio 252.

En 4 Mayo 1831, por el mismo Escribano, D. Antonio Fernandez compra de otra casa. Folio 252.

En 2 Febrero 1832, por el Escribano Blanco, D. Francisco Javier Fernandez compra de un arrotto. Folio 252.

En 21 Diciembre 1831, por el mismo Escribano, José Del-gado, de Gavilanes, compra de un quínon. Folio 252.

En 16 Febrero 1832, por el mismo Escribano, D. Bernar-dino Vilelga, compra de una tierra y dos pedazos de pradera. Folio 252 vuelto.

En 7 Enero 1832, por el mismo Escribano, José Delgado de Gavilanes, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 26 Julio 1831, por el Escribano Vilelga, Alonso Martí-nez, de Villoria, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 24 Enero 1832, por el Escribano Conejo, José Suarez, de Llamas, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 16 Febrero 1832, por el Escribano Vilelga, Miguel Do-mínguez, de Villamor, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 16 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Pedro Car-rizo, de Sardonado, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 16 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Leonardo Prieto, de Villoria, compra de una tierra. Folio 252 vuelto.

En 13 Febrero 1832, por el Escribano Jimeno, D. Víctor Gonzalez compra de un prado. Folio 252 vuelto.

En 20 Febrero 1832, por el Escribano Vilelga, Pedro Al-varez, de Antoñan del Valle, compra de una tierra. Fo-lío 253.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Antonio Mar-tínez, de Armellada, compra de un arrotto. Folio 253.

En 16 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Andrés Be-navides, de Villamor, compra de una tierra. Folio 253.

En 16 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Blas Be-na-vides, de Villamor, compra de una tierra. Folio 253.

En 22 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Francisco Martínez Pardiñas, de Villamor, compra de una tierra. Fo-lío 253.

En 19 Febrero 1832, por el Escribano Blanco, D. Alonso Alvarez, de Turcia, compra de una tierra. Folio 253.

En 9 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Mateo Pris-tan, de Quínones, compra de una tierra. Folio 253 vuelto.

En 7 Febrero 1832, por el Escribano Conejo, Jerónimo Díez, de Quintanilla de Sollamas, compra de una tierra. Folio 253 vuelto.

En 7 Febrero 1832, por el mismo Escribano, Joaquín Arias, de Quintanilla de Sollamas, compra de una tierra. Folio 253 vuelto.

En 12 Enero 1832, por el Escribano Blanco, Manuel Pe-rez, de Turcia, compra de una tierra. Folio 254.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual de jar sin efecto el nombramiento de D. Manuel Mendez Sande para Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta capital, por no haberse presentado á tomar posesion de dicho cargo, y mandar que se anuncie la provision de la vacante con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha mandado que se publique la indicada Escribanía en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, y reunan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de esta ciudad á los efectos previstos en el artículo 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 25 de Setiembre de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Pamplona.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona y Presidente del Tribunal de oposiciones á las Notarías vacantes en este territorio.

A los aspirantes cuyas solicitudes han presentado, hace saber que por dicho Tribunal se ha señalado para dar principio á los ejercicios de oposicion á las Notarías de Azpeitia, las dos más antiguas de Pamplona, Azcoitia, Artajona, Lodosa y Segura, el día 11 de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala ó piso bajo de la Audiencia de esta provincia.

Y para que llegue á noticia de dichos aspirantes, se anuncia por medio del presente edicto á los efectos consiguientes que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Setiembre de 1876.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado del Tribunal, Leandro Nago-res, Vicesecretario.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Mariano Sanz Plaza, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, donde fué dado de alta en 1.º de Setiembre de 1872, procedente del Ejército de Cuba, el soldado Juan Sanchez Lanza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Infantería en la plaza de Búrgos, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 24 de Setiembre de 1876.—Mariano Sanz.

D. Ignacio Lapuente y Abenojar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiendo sido alta en este cuerpo, procedente del batallón provisional de escribientes y ordenanzas, en la revista de Diciembre de 1872, sin que hasta la fecha se haya incorporado ni justificado su existencia, el soldado, sustituto por José E. Mapan para el reemplazo de 1870, Francisco Roldan Cortina, natural de Lucena, provincia de Córdoba, y avecindado en este último año en Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 24 de Setiembre de 1876.—Ignacio Lapuente y Abenojar.

D. José Salati Montero, Alférez Fiscal del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo desaparecido de este regimiento el soldado de la cuarta compañía, segundo batallón del mismo, Santiago Riesco Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en el cuartel de Infantería de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 26 de Setiembre de 1876.—José Salati Montero.

Riela.

D. Manuel García Galvez, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido del hospital de sangre de la villa de Castro-Urdiales en los dias 25 al 28 de Febrero del año 1874, donde se hallaba curándose de sus heridas recibidas en la accion del Monte-Montaño, el soldado de la cuarta compañía de este segundo batallón Vicente Mut Bosquet, natural de Carlet, provincia de Valencia, á quien le sigo sumaria como desertor; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Mut y Bosquet, señalándole la guardia de prevención de este regimiento en este punto, y en su defecto podrá hacerlo á las Autoridades militares ó civiles del punto donde se halle para dar su descargo en el término de 20 dias, contando desde esta fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fíjese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Riela 23 de Setiembre de 1876.—Manuel García.—De orden, el Escribano, Francisco Flix.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de mar de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que en la Ordenanza concede S. M. el Rey á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon al paisano Antonio Gomez y Muñoz, hijo de Melchor y de Ana, natural de Pila, provincia de Sevilla, y avecindado en dicha ciudad, de estado soltero, de ejercicio zapatero, estatura baja, edad de 30 á 34 años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada y toda, cara redonda, color bueno y dentadura buena, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina de la ciudad de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba detenido; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Setiembre de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Mariano Aurete y Jimeno, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Jaime Pujol y Llesta, natural de San Esteban de Litera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Aljajería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1876.—Mariano Aurete Jimeno.

Juzgados de primera instancia.

Alburquerque.

D. Leandro Cortés y Fornier, Caballero Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sírvanse saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguacion de los autores del robo verificado en la tarde del día 25 del presente mes en el sitio denominado Corte del Galapero, por bajo del Torrico de San Pedro, he acordado y expido esta, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policia judicial á fin de que procedan á la busca y captura de tres hombres á caballo, y á la vez se averigüe el paradero de 11 duros en distintas monedas de plata, seis costales, cuatro de lino y dos tela de manta, seis sacos de cañamazo, unos zahones, dos pares de enaguas, unas de bayeta y otras de lana negra, un costal de lino con 12 panes, una muda de hombre, de lienzo crudo, y una camisa de mujer de la misma clase; un mulo pardo, de mediana alzada, cerrado; otro negro, cerrado, de mediana alzada, con un esparavan en la corva del pié izquierdo, bastante arisco, y otro tambien negro, cerrado, sin señales particulares, remitiendo todo en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos, como á los sujetos de que va hecho mencion.

Dado en Alburquerque á 29 de Setiembre de 1876.—Leandro Cortés.—El actuario, Damian Gutierrez.

Aliaga.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo por robo á Juan Agustin Martin, vecino de Aguilar; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial para que procedan á la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos dispongan lo convenient-

te para su traslacion á este Juzgado con las seguridades debidas y en clase de detenidos.

Dado en Aliaga á 26 de Setiembre de 1876.—José Aparicio.—De su orden, Fulgencio Hernandez.

Señas únicas que constan en la causa.

Uno de ellos estatura regular, robusto; llevaba chaqueta de labrador noguerada, con blusa debajo y pañuelo de seda colorado á la cabeza: otro llevaba gorro colorado á la cabeza; y otro gorra de piel negra en la cabeza, y de estatura más alta que los demás. Todos ellos con mantas, bien vestidos, y con armas de fuego, una de ellas de dos cañones y las demás al parecer cortas.

Aracena.

D. Manuel Muñoz, Juez de primera instancia interino por enfermedad del propietario.

Por el presente se llama á Catalina Vazquez, vecina que fué de Cortejana, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone ante el Tribunal superior de este territorio á nombrar Procurador que la represente en el ramo separado de los autos formado sobre la pobreza de los autores á instancia de Alonso Vazquez y otros contra D. Antonio Romero y Romero sobre restitucion de unas tierras de él, caso de que apetezca seguir el incidente, en virtud de haber fallecido el que la representaba; aperebida que trascurrido dicho término se la tendrá por decaída de su derecho.

Dado en Aracena á 11 de Setiembre de 1876.—Manuel Muñoz.—Francisco Javier Gonzalez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Gerardo y D. Gregorio García Pumarino, fallecidos en el manicomio de Valladolid con fecha 26 de Agosto de 1869 y 26 de Febrero de 1874 respectivamente, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 22 de Setiembre de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez. X—713

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Benito Fernandez Valdés, natural de Illas, fallecido abintestato en la villa de Gijón á 23 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion, comparezcan á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta la fecha sólo se ha presentado Doña María del Carmen Valdés y García, como madre del D. Benito.

Dado en Avilés á 23 de Setiembre de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro García Alvarez. X—714

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Pedro Morea y Domeneca, hijo de Pedro y Bartola, natural de Castellamonte, departamento de Piamonte (Italia), y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Jerónimo, núm. 14, piso segundo, soltero, de 26 años de edad, cerrajero, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 16 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa que instruyo sobre homicidio de José Roquetas y Coll, llamo á la viuda del mismo, Antonio Trillas y Palau, á José Ibañez, conocido por el Chulo, á los hombres que en la tarde del 8 de Diciembre de 1871 tuvieron cuestiones en el café de esta ciudad denominado Tras Correo con el José Roquetas, y á los que á cosa de las diez de aquella noche y en la calle del Cid le acometieron y causaron varias lesiones, á fin de que se presenten dentro del término de 10 dias al objeto de prestar declaracion en dicha causa; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en el expediente promovido por Doña Juliana García sobre muerte abintestato de Don Raimundo Riva y Prats, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia que otorgara testamento para que lo pongan en conocimiento del Juzgado dentro de 20 dias.

Barcelona 28 de Setiembre de 1876.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—712

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama á Catalina Palos que tenia un estanquillo ó despacho de librillos de papel de fumar en la Rambla del Centro, núm. 6, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; apercibida de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Pedro García Porcuna y otros por disparo de arma de fuego, se dictó sentencia con fecha 31 de Julio último, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Lopez Vallejo en dos años, 41 meses y 41 dias de prision correccional, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en la quinta parte de costas; á José Lopez Leon, Jerónimo Vallejo Cantarero y Juan Moreno Zurita, á cada uno en cuatro meses y un dia de arresto mayor, con la misma accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en otra quinta parte de costas; y que debia de absolver, como absolvia libremente, á Pedro Expósito, conocido por Porcunita, declarando de oficio la restante quinta parte de costas.

Así por esta mi sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á quien originales se remitan las actuales por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 dias, quedando resguardado en la Escribanía del actuario, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citacion y emplazamiento para ante la Superioridad del territorio por término de 40 dias al procesado Pedro Expósito, conocido por Porcunita, cuyo paradero se ignora, exdo el presente que firmo en Bujalance á 17 de Setiembre 1876.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por mandado de dicho señor, per el actuario Aguado, Pedro Romero Saura.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Perez Martinez, soldado que fué del primer regimiento de infantería de Marina, y en la actualidad se encuentra disfrutando licencia ilimitada por pertenecer al reemplazo de 1872 en Zaragoza, soltero y de 28 años de edad, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se sigue por defraudacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Setiembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.

Cartagena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José y Vicente Alvarez Luengo, hermanos, vecinos que han sido de la Union, sin más antecedentes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Eugenio Nieto y á Ana Calderon; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 28 de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Castellon.

D. Antonio Delago, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro Gomez Flores, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á responder de la causa sobre estafas y desfaleo de fondos de la Administracion; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 28 de Setiembre de 1876.—Antonio Delago.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Cervera de Rio-Pisuerga.

D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-Pisuerga y su partido.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres á parientes del finado Antonio Goicuchoa, natural que se ha dicho ser de Alsásua, trabajador que fué en las minas carboníferas del Vallejo de Orbó, distrito de Brañocera, provincia de Palencia, para que se presenten en este Juzgado ó en el de Pamplona con el fin de ofrecerles los procedimientos de la

causa criminal que se sigue en este referido Juzgado sobre muerte al parecer casual del referido Antonio Goicuchoa.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á 27 de Setiembre de 1876.—Manuel Sevillano.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente excito el celo de los Sres. Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real, Toledo y Badajoz, Alcaldes constitucionales de ellas y agentes de seguridad pública para que procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y remision á este Juzgado, en caso de ser hallado, al procesado Francisco Escribano é Higuera, natural de Talavera de la Reina, vecino de Miguelterra, de oficio alambreiro, de estado soltero, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, barba poca, color claro descolorido, con una cicatriz en la frente, á fin de que en la cárcel de esta ciudad extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que en el año 1869 se le siguió por lesiones á su convecino Antonio Alvaro; pues así lo he acordado en el incidente de ejecucion de sentencia de su razon.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Setiembre de 1876.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Julian Delgado Ramirez, alias Matas, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora y señas personales se expresan á continuacion, á fin de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á su madre, y de que extinga la pena de dos años de prision correccional que le ha sido impuesta.

Dada en Ciudad-Real á 21 de Diciembre de 1876.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Señas personales.

Estatura pequeña, delgado, cara enjuta, barbilampiño, chato, ojos hundidos, boca regular, pelo castaño, con un lunar en la cara al parecer de la derecha.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del reo prófugo Ildefonso Burguillos y Blanco, natural de Villafranca de Barros, casado, jornalero y de 50 años de edad, de estatura regular, moreno, barba negra poblada, negro el pelo, y viste al estilo del país, y ha sido vecino de esta capital, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 30 de Setiembre de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del reo prófugo José Nieto Ruiz, alias Medallas, natural y vecino de la villa de Miguelterra, de 30 años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura alta y grueso, moreno, poca barba, cuyo paradero se ignora, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 30 de Setiembre de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Saturnino Basterra y Arambilet, de edad de 27 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color bueno, barba poca, muy buena presencia, viste diariamente pantalon azul; y Plácido Montes, de edad de 19 años, estatura unos cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, cara ancha, color encendido, barba poca; viste boina, pantalon de pana color de castaña, y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que contra ámbos pende en el mismo por homicidio de Saturnino Oscar la tarde del 22 del actual, los tres naturales y vecinos de Dicastillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrasen los referidos Saturnino Basterra y Plácido Montes procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Estella 26 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marin.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Francisco Grao, soldado que fué del regimiento infantería de Extremadura, el cual marchó con su licencia absoluta, y cuyo actual paradero se ignora,

para que se presente en este Juzgado con objeto de ser examinado en la causa criminal que en el mismo pende contra Eduardo Ochoa y García por lesion á Juan Ayala y Navarro; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 27 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., por Pegenante, Francisco Almazan.

Guernica.

D. Vicente de Galarza, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Certifico que en dicho Juzgado se ha seguido demanda por D. José Manuel de Oar-arteta con D. Leon Inocencio de Arrien, vecinos respectivamente de las anteiglesias de Múgica y Busturia, sobre pago de reales, en la cual, sustentada por los trámites legales, se pronunció la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Guernica, á 18 de Setiembre de 1876, el Sr. D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos sobre pago de reales, seguidos á instancia de D. José Manuel de Oar-arteta, vecino de la anteiglesia de Múgica, representado por el Procurador D. Mariano de Zaldunbide, demandante, con los estrados del Juzgado por la no comparecencia del demandado D. Leon Inocencio Arrien:

1.º Resultando que el citado Procurador D. Mariano de Zaldunbide, á nombre de su representado D. José Manuel de Oar-arteta, interpuso demanda solicitando se condenara á D. Leon Inocencio de Arrien á que pagara y entregara á aquel la suma de 6.889 rs., ó sean 4.722 pesetas y 23 céntimos, y abono de intereses legales correspondientes, imponiéndole tambien todas las costas; á cuyo efecto, y en apoyo de esta pretension, expuso como fundamentos de hecho que el Ayuntamiento de la anteiglesia de Múgica en sesion celebrada el 23 de Febrero de 1872 acordó se requiera á los dueños de los maderos y materiales hacinados en la plaza pública de Ariatza, que embarazaban ó impedian el tránsito del vecindario, para que dentro de tres dias retiraran á punto donde no causara embarazo ni molestia al público; y que si trascurrido dicho término no lo hiciesen, el Alcalde procediese á ejecutarlo á costa de los mismos dueños: que siendo á la sazón Alcalde su representado, llevó á efecto este acuerdo sin que se interpusiera en contra recurso legal: que los materiales que obstruian la plaza de Ariatza eran parte de los destinados á la obra de la ermita del mismo nombre, cuyo remate habia causado D. Leon Inocencio de Arrien, quien sin que le sirviera de obstáculo el acuerdo mencionado ejecutó las indicadas obras: que habiendo trascurrido dos años y dominado este país por las facciones, é instalado en esta villa el Tribunal carlista del Teniente-Corregidor, recurrió el D. Leon Inocencio de Arrien á este Tribunal, dirigiendo su accion por daños y perjuicios á virtud del referido acuerdo contra el D. José Manuel de Oar-arteta, el que viéndose en el duro trance de tener que acudir al terreno que se le provocaba á pagar, optó por este último despues de haber ensayado algunos medios de avenencia que no dieron resultado, y al efecto entregó á uno de los Procuradores la cantidad de 6.314 rs. que le reclamaba, con más 575 de costas, igual á 4.722 pesetas y 23 céntimos; y como fundamentos de derecho, que habiendo acudido el Arrien á un Tribunal intruso, notoriamente incompetente, y siendo por lo tanto radicalmente nulo y de ningun valor ni efecto todo lo actuado, deben restituirse las cosas á su situacion primera, el principio eterno de equidad y de justicia que el que causa voluntariamente un mal á otro queda obligado al resarcimiento del daño y á la indemnizacion del perjuicio; y que el daño ó mal directo á su representado inferido consistia en haberle obligado á entregar la mencionada cantidad de 6.889 rs. por razon de principal y de costas, y los perjuicios de los intereses legales desde que fué despojado de dicha cantidad hasta que le sea devuelta:

2.º Resultando que dado traslado de esta demanda á Don Luis Inocencio de Arrien, y citado en forma y con arreglo á derecho, no ha comparecido, por lo que se han seguido los autos por su rebeldía con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que en el escrito de réplica fijó el demandante definitivamente en apoyo de lo solicitado los mismos hechos y fundamentos de derecho que en su demanda:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se han practicado la testifical y documental que á su derecho ha creído convenientes el demandante:

1.º Considerando que el demandante ha justificado bien y cumplidamente todo lo alegado en apoyo de la accion que ejercita:

2.º Considerando que no habiendo tenido jurisdiccion el Tribunal titulado Tenencia del Corregimiento, establecida en esta villa durante la dominacion facciosa de este país por las fuerzas carlistas, son nulas, de ningun valor ni efecto las actuaciones ante el mismo practicadas:

3.º Considerando que por tanto D. Leon Inocencio de Arrien está obligado á devolver al demandante los 6.314 rs., ó sean 4.378 pesetas y 30 céntimos, que le entregó á consecuencia de la demanda que contra el mismo interpuso en el Tribunal carlista, y abonarle además los intereses legales correspondientes desde el dia en que la cantidad fué entregada hasta el en que sea devuelta:

4.º Considerando que de la cantidad de 575 rs., ó sean 143 pesetas con 75 céntimos, que el demandante entregó á D. Escobástico de Obieta, titulado Procurador de la Tenencia del Corregimiento, no es responsable el demandado por más que á dicho Tribunal acudiera, sino los que á título de costas se le exigieron por haber cometido un delito previsto y penado en el Código, sobre el que el Juzgado instruye causa criminal, ó sea los que, usurpando las funciones de Juez del partido,

Procurador y Secretario judicial, intervinieron en las actuaciones de que se ha hecho referencia y á virtud de ellas las sobran:

Visto lo alegado y probado en autos;

Fallo que debo condenar, como condeno, al D. Leon Inocencio de Arrien á que pague dentro de quinto dia al demandado D. José Manuel de Oar-arteta la cantidad de 6.314 rs., ó sean 4.578 pesetas con 50 céntimos, con más los intereses al 8 por 100 desde el dia en que le fué entregada hasta el en que le sea devuelta, absolviendo respecto á la suma de 575 rs. que tambien en la demanda se le reclaman como costas que tuvo que pagar el demandante en el titulado Tribunal Tenencia del Corregimiento, sobre cuyo extremo se reserva al D. José Manuel de Oar-arteta la accion que le compete contra los verdaderamente responsables, la que podrá ejercitar en el modo y forma que creyere conveniente.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.

Pronunciamento.—La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Sr. D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica, á 18 de Setiembre de 1876, de que yo el Escribano actuario certifico.—Vicente de Galarza.

Y para la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme está mandado, expido la presente que firmo en Guernica á 24 de Setiembre de 1876.—Vicente de Galarza.

X—711

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Goiriena, D. Juan Ruiz Mendarozqueta, al titulado el Zuavo y al conocido por Monfa, de la villa de Mondragon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre haber puesto en libertad al preso Carlos Soroa el dia 26 de Diciembre de 1872; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he acordado por providencia de este dia.

Dado en Guernica á 27 de Setiembre de 1876.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonor Moreno Perea, conocida por la Loca, vecina de Bollulos del Condado, de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto de calzado; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la indicada Leonor Moreno Perea, y la remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Palma y Agosto 17 de 1876.—José Barberá.—El actuario, Agustín Montes.

La Vecilla.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pio Diaz, natural y vecino de Orzonaga, residente últimamente en Navatejera, casado, y cuyo paradero y señas se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la última insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en la causa que se le sigue por calumnia é insultos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procuren aquella, y si fuese habido dicho procesado lo pongan á disposicion de mi Autoridad.

Dada en La Vecilla á 26 de Setiembre de 1876.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 4.596 rs., cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarray.—El Escribano, por Fernandez Viso, Antonio García.

X—710

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se

sigue causa sobre lesiones de Francisco Molinas Vargas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á Ramon Lopez, natural de Velez y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones por quemaduras de Francisco Molina Vargas, de las que falleció; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Setiembre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente que firmo en Málaga á 21 de Setiembre de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende ejecutoria referente á causa criminal que se ha seguido contra José Ramirez Rubio, vecino de esta ciudad, sobre lesiones causadas por el disparo de un arma de fuego, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion la busca y presentacion en este Juzgado de José Ramirez Rubio, vecino de esta ciudad, soltero, barrilero y de 17 años de edad, que habitaba en la calle del Rosal, núm. 7, al que se llama y emplaza para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca al mismo, que tiene su audiencia en la plazuela de las Carmelitas, núm. 12, á efecto de requerirle para el pago de la multa que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 22 de Setiembre de 1876.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA extiendo el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 22 de Setiembre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

Mataró.

D. Juan Cabañes y Rabasa, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por esta tercera requisitoria hago saber que en méritos de la ejecutoria criminal pronunciada contra Miguel Salvá y Casals, de 37 años de edad, hijo de Andrés y Rosa, natural de San Andrés de Llavaneras y vecino que era de Lloret de Mar, de ignorado paradero, carretero, casado, sin hijos, se ha acordado su captura, y que al efecto sea llamado y buscado por requisitoria á fin de que se presente dentro de nueve dias ante este Juzgado para notificarle dicha ejecutoria y demás consiguientes; y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Salvá.

Mataró 6 de Setiembre de 1876.—Juan Cabañes.—Por su mandado, José Castellar Dorda, Escribano.

Medina-sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Magan Aragon, natural y vecino de Moron, y á Ramon Omésque, de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que estoy formando por sospechas de hurto de tres caballerías.

Al mismo tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, y encargo á los individuos de policia judicial de la Nacion procedan á su captura y remision á dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Medina-Sidonia á 29 de Setiembre de 1876.—Manuel Yaquero.—El actuario, por Gonzalez, Luis Ruiz.

Moron de la Frontera.

D. Isidoro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Arias, alias Chacon, vecino de la villa de Pruna, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa por herida grave á Manuel Luque Berlanga; bajo

apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego al propio tiempo y encargo á todas las Autoridades procuren su prision y conduccion como tal á la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Moron de la Frontera á 29 de Setiembre de 1876.—Isidoro Esquer.—Por mandado de S. S., Juan F. Troyano.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Lla-part, alias Lilet, Francisco Comas y Sebastian Culler, vecinos de San Felio de Pallarols, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presenten ante este Juzgado para recibirles declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa que contra ellos se instruye sobre corta ó tala de plantones en la heredad de Doña Nareisa Prat; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, y si fueren habidos disponer su remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Olot á 25 de Setiembre de 1876.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., Joaquin Castañer, Escribano.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Recio Povea, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, de 22 años de edad, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por asesinato perpetrado en la mañana del 24 del corriente en la persona de María Antonia Cárdenas Guillen; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 28 de Setiembre de 1876.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano actuario, Francisco Amante.

Señas.

Buena estatura, regulares carnes, cara ancha, buen color, pelo castaño, ojos claros, barba poblada, afeitada, manco del brazo izquierdo y airado de las piernas, pareciendo cojo de una de ellas; viste pantalon corto de estezado, chaqueta oscura y sombrero hongo.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Clavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento D. Antonio Ochoa de Murúa y Fernandez de Mendía, vecino que fué de esta ciudad de Vitoria, para que en término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Antonio de Lanasagarreta, como apoderado de Doña María Gonzalez de Sarraalde y Fernandez de Betoño, viuda del D. Antonio y vecina de esta ciudad.

Librado en Vitoria á 29 de Setiembre de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—715

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Setiembre de 1876.

	REALES. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	18.677.260-58
Valores en cartera.....	27.598.702-06
Cuentas corrientes.....	12.952.484-85
Valores en depósito.....	28.586.478-56
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	184.382.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	209.839.604-02
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	7.764.000
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	110.373-73
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	370.799-05
Valores en garantía.....	78.069.324-10
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	1.826.000
Cuentas varias.....	41.488.215-12
Valores de varios.....	39.784.548-90
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	74.400.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	3.150.118-96
TOTAL.....	758.999.909-93

PASIVO.

Table of financial liabilities (PASIVO) including Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones a pagar, etc., with amounts in Reales and Céntimos.

TOTAL..... 758.999.909'93

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—774

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table of market quotations (Bolsa de Madrid) for various securities and bonds, including 'Fondos públicos' and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various provinces in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 SETIEMBRE.

Table of foreign market quotations (Bolsas extranjeras) for Paris, London, and other locations, showing exchange rates for different currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'05 c. París, á 2 dias vista, 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Octubre de 1876.

Meteorological observations table for October 2, 1876, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 2 de Octubre de 1876.

Table of telegraphic reports (Despachos telegráficos) from various locations in the Peninsula, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 50 pesetas la arroba; á 0'34 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'14 á 0'29 la libra, y de 0'35 á 0'62 el kilogramo. Carbón vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 41'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'64 la libra, y de 1'25 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 48'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'49 á 45'99 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Vacas, 470.—Corderos, 889.—Corderos lechales, 89.—Borreras, 89.—Cabrillos, 283.—TOTAL, 4.520. Su peso en libras.... 94.348.—Idem en kilogramos.... 44.904. Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (Recaudación) for various products and services, listing the amount in Pesetas and Céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El miércoles próximo se estrenará en el teatro Martin la comedia nueva en un acto, titulada La oveja descarriada, original y en verso, de un conocido escritor.

El próximo miércoles se verificará en el teatro de la Zarzuela el estreno de la titulada Juan de Urbina, letra y música de dos autores muy aplaudidos.

Ha obtenido gran éxito la lujosa edicion que el editor de música en Madrid, D. Antonio Romero y Andía, ha hecho de las más aplaudidas piezas de la zarzuela nueva titulada Viaje á la Luna, entre las que figura la aplaudidísima malagueña cantada por la señorita Lopez, adornada con su retrato hábilmente reproducido por Juliá; un bonito vals del primer acto, una linda jiga del segundo y otras varias, precediendo á cada pieza una elegante portada en cromos del más exquisito gusto, en la que figuran las principales decoraciones que aparecen en la representacion de la obra.

Se ha publicado el núm. 14 de la interesante Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, dirigida por D. E. Llofríu y Sagrera, que contiene lo siguiente: La beneficencia en las Provincias Vascongadas, por D. Fermin Hernandez Iglesias.—Cementerios, Memoria por el Dr. Diaz Benito.—Presidio de Valencia (continuacion).—Instruccion sobre las obligaciones de los empleados en presidios, por D. V. J. de Rivas.

Seccion oficial.—Discusion del dictámen sobre la construccion de una cárcel modelo.—Miscelánea.—Proyecto de estatutos para la Asociacion de empleados públicos.

ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Cándido, mártir; San Gerardo, Abad, y San Maximiano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La redoma encantada. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Las Hijas de Eva. Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardentis).—A las ocho y media.—Funcion 56 de abono.—Turno 4.º impar.—Viaje á la Luna. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Turno 4.º.—El número tres.—Baile.—La capa de Josef. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Media hora con un tigre.—Cuestion de nombres.—A cual más bravo.—La molinera. Teatro Martin.—A las ocho.—Receta contra las suegras.—La noche del motin.—El amigo de los pobres.—Un asesinatol.—Baile. Salones de Capellanes.—A las ocho.—C. de L.—La gallina ciega.—Fuego en guerrillas. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía, todos los clowns y el popular Billy Hayden.